

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de agosto del 2024. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, dentro de la cual se encuentra fenecidos los términos para la subsanación de la contestación por parte de COLFONDOS S.A. Sirvase proveer.

Angela Patricia Eraso Perez
ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: REYCI RUTH ROMERO ARGEL
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001 31 05 017 2023-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1936

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto del Dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el canal digital del despacho, se observa que la demandada **COLFONDOS S.A.**, no subsanó las falencias señaladas por el despacho a través de providencia interlocutoria No. 1229 del 13 de junio del 2024, razón por la cual se ha de tener por no contestada la demanda por parte de la misma.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento, diligencia que se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el radicado i) No. **76001-31-05-017-2023-00144-00**, ii) No. **76001-31-05-017-2023-00258-00** y iii) No. **76001-31-05-017-2023-00262-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: FIJAR el día **MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 del día de hoy 16/08/2024</p> <p> ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA</p>
